

ACTA DE REUNION

Fecha: 29 de octubre de 2012	Hora de inicio. 7:35 a:m	Hora de finalización: 10:30 a.m.
Lugar: Secretaría Jurídica de la Gobernación	Responsable de la reunión: Secretaria Técnica del Comité de Conciliación	
Tipo de Reunión: Sesión del Comité de Conciliación		Acta No.017 del 2012

TEMAS A TRATAR

MIEMBROS PERMANENTES

Dra. NOHORA OLIVEROS QUINTERO, Delegada del Señor Gobernador

Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico

Dr. LEONEL RODRIGUEZ PINZON, Secretario de Hacienda

Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA, Secretario de Planeación.

Dr. SILVANO SERRANO GUERRERO, Secretario General

INVITADO PERMANENTE

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
Jefe Control Interno de Gestión

INVITADOS

Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA
Abogado Externo de la Secretaria de Educación Departamental

Dr. OLMEDO GUERRERO MENESES
Profesional especializado de la Secretaria Juridica

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior N° 0016 del 19 de octubre de 2012.
3. Exposición del concepto jurídico emitido por el Dr. OLMEDO GUERRERO MENESES, profesional especializado de la Secretaria Juridica relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial. CONVOCANTE: ALDO LEONEL FLOREZ GONZALEZ CONVOCADOS: MINAMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.
4. Exposición del concepto jurídico emitido por el Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA Asesor Externo de la Secretaria de Educación, relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial. Convocante: FLOR DE MARIA SANCHEZ DE SOTO, JUDITH FABIOLA BOTELLO MORALES ALVARO ENRIQUE OSPINO GUTIERREZ Convocados: Departamento Norte de Santander- Secretaria de Educación Departamental
5. Propositiones y varios.
6. Aprobación del orden del día.



ACTA DE REUNION

DESARROLLO

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité de conciliación de tal existiendo quórum para deliberar y decidir.

MIEMBROS PERMANENTES ASISTENTES

Dra. NOHORA OLIVEROS QUINTERO, Delegada del Señor Gobernador

Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico

Dr. LEONEL RODRIGUEZ PINZON, Secretario de Hacienda

Dr. SILVANO SERRANO GUERRERO, Secretario General

MIEMBROS PERMANENTES AUSENTES

Dr. CRISTIAN BUITRAGO RUEDA, Secretario de Planeación

INVITADO ASISTENTE PERMANENTE

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ, Jefe Oficina Control Interno de Gestión

INVITADOS ASISTENTES

Dr. OLMEDO GUERRERO MENESES
Profesional especializado de la Secretaria Juridica

Dr GUSTAVO DAVILA LUNA
Asesor Jurídico de la Secretaria de Educación

SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ

Dra. BELSY ESPERANZA ORDUZ CELIS

2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

Verificado el quórum la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación procedió a dar lectura del acta N° 0016 del 19 de octubre de 2012

3. **Exposición del concepto jurídico emitido por el Dr. OLMEDO GUERRERO MENESES, profesional especializado de la Secretaria Juridica relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial. CONVOCANTE: ALDO LEONEL FLOREZ GONZALEZ CONVOCADOS: MINAMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER-MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.**

Toma la palabra el Dr. Olmedo Guerrero Meneses, profesional especializado de la Secretaria Juridica y expone: me permito rendir el siguiente informe respecto de viabilizar o no acuerdo conciliatorio en el presente asunto, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1) La parte convocante ALDO LEONEL FLOREZ GONZALEZ es el actual propietario de un predio rural denominado BELLA CRUZ, ubicado en el corregimiento de agua clara jurisdicción del

ACTA DE REUNION

- 2) Hacia el mes de septiembre de 2006, miembros de la comunidad concibieron la idea del cambio del cauce del Rio Pamplonita, a la altura de la Finca Bella Cruz, para la cual solicitaron una reunión con la corporación "CORPONOR".
- 3) La reunión se hizo efectiva el día 30 de octubre de 2006, asistiendo los miembros de la comunidad, el director de Corponor para la época de los hechos doctor YESID NAVAS PEÑARANDA y el doctor CESAR AUGUSTO ORTEGA Coordinadores del proyecto "Corrección cauce Río Pamplonita".
- 4) A la precitada reunión asistieron los propietarios de predios rurales que debían ceder territorio para la ejecución de la obra, entre ellos, el propietario para la época de los hechos de predio BELLA CRUZ señor RAFAEL FLOREZ RINCON, padre del hoy convocante ALDO LEONEL FLOREZ GONZALEZ.
- 5) Con el consentimiento de la comunidad y permisos de propietarios de predios aledaños a las obras para ceder parte de los terrenos, CORPONOR lidero y elaboro el proyecto que fue denominado "protección corrección cauce Rio Pamplonita Corregimiento Agua Clara, municipio de Cúcuta, Norte de Santander y para la cofinanciación del proyecto valorado en la suma \$ 124.999.438. Logro recursos de la Gobernación del Departamento por valor de \$ 50.000.000 y los restantes \$ 74.999.000 los aporto CORPONOR.
- 6) Ejecutado el proyecto se vario el cauce del Rio Pamplonita, la parte convocante en síntesis aduce que los perjuicios se le causaron por cuanto la arena y materiales de arrastre que sacaron fue colocado al lado y lado del río sin colocar Gaviones ni aprisionar el material, razón por la cual el terraplén formado fue arrastrado por el aumento del caudal del río a la finca BELLA CRUZ destruyendo y sepultando cultivos en aproximadamente 36 hectáreas.
- 7) La parte convocante tasa los perjuicios en los siguientes montos:

Daño emergente: \$ 585.000.000.
Lucro cesante: \$ 150.000.000.
Daños materiales: \$ 735.000.000.
Perjuicios morales: 100 S.M.L.M

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Las Corporaciones Autónomas Regionales por mandato legal, son las competentes para efectos del manejo técnico de los cauces de los ríos que corren por el área de su jurisdicción.

Tal competencia está contemplada en los numerales 18 y 23 del artículo 3 de la ley 99 de 1993. Para mayor ilustración transcribo la precitada normatividad:

"ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción conforme a disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

"Adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo como control de erosión y manejo de cauces y reforestaciones".

Así las cosas, CORPONOR en ejercicio de sus facultades legales fue quien lidero, coordino y ejecuto el proyecto HIDROGRAFICO que supuestamente causo perjuicios en el predio rural BELLA CRUZ propiedad de la parte convocante, y no la Gobernación del Departamento Norte de Santander. En consecuencia, en el evento de una demanda del medio control Reparación Directa ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa está llamado a prosperar el medio exceptivo "FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA" por no existir relación de causalidad por acción u omisión del ente territorial y los supuestos perjuicios causados al convocante.

CONCLUSIONES

De conformidad con las razones legales expuestas, considero no viable de que el comité de conciliación del departamento autorice acuerdo conciliatorio alguno con la parte convocante, en esta etapa prejudicial previa a una demanda de reparación directa ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por último es de advertir: que el presente concepto es un criterio auxiliador en la interpretación de normas jurídicas y por lo tanto el mismo se emite bajo los parámetros del artículo 28 de C.C.A.

ACTA DE REUNION

Oído y analizado todo lo expuesto por el Doctor OLMEDO GUERRERO MENESES, profesional especializado de la Secretaria Juridica del Departamento, los miembros del Comité de conciliación del Departamento por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

2. Exposición del concepto jurídico emitido por el Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA Asesor Externo de la Secretaria de Educación, relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial. Convocante: FLOR DE MARIA SANCHEZ DE SOTO, JUDITH FABIOLA BOTELLO MORALES, ALVARO ENRIQUE OSPINO GUTIERREZ Convocados: Departamento Norte de Santander-Secretaria de Educación Departamental

El Dr. Dávila toma la palabra y expone: me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de las solicitudes de conciliación presentadas por intermedio de apoderado judicial por los docentes enunciados, al respecto, me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de la sobre la Reliquidacion de la pensión de jubilación solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.*”**
2. Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*”**
3. Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACTA DE REUNION

Rindo así el concepto solicitado.

Oído y analizado todo lo expuesto por el Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA Asesor Externo de la Secretaria de Educación, los miembros del Comité de conciliación del Departamento por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

• PROPOSICIONES Y VARIOS

En constancia firman:

Nohora Oliveros
Dra. NOHORA OLIVEROS QUINTERO
Delegada del Señor Gobernador

Luis Vidal Pitta
Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA
Secretario Jurídico

Leonel Rodriguez Pinzon
Dr. LEONEL RODRIGUEZ PINZON
Secretario de Hacienda

Silvano Serrano Guerrero
Dr. SILVANO SERRANO GUERRERO
Secretario General

Belsy Esperanza Orduz Celis
Dra. BELSY ESPERANZA ORDUZ CELIS
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

INVITADOS
Mary Luz Lizarazo Tellez
Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
Jefe Control Interno de Gestión

Gustavo Davila Luna
Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA
Asesor Externo Secretaria de Educación

Olmedo Guerrero Menezes
Dr. OLMEDO GUERRERO MENESES
Profesional especializado de la Secretaria Juridica

ANEXOS	SI (X)	NO ()	Lista de Asistencia	
Elaboró: Belsy E. Orduz Celis, Secretaria Técnica del comité			Revisó: Dr. Luis Vidal Pitta Correa, Secretario Jurídico	Próxima Reunión:

COMPROMISOS